

ESTATUTOS **ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT SAN VIATOR de MADRID.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Denominación.

1. La Asociación Grupo Scout San Viator de Madrid es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su Fundador Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

2. La Asociación Grupo Scout San Viator de Madrid (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines y actividades.

1. La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como persona cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2. Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y el deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Artículo 3.- Principios y Compromisos.

1. La Asociación Grupo Scout San Viator de Madrid suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña, también de Naciones Unidas.

2. La Asociación asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a. Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b. Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Siendo consecuente con las responsabilidades o compromisos libremente adquiridos.
- c. Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3. La Asociación se adhiere a la Ley y la Promesa Scout, como estilo de vida y en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 4.- Método.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva, fundado sobre:

- a. La Ley y la Promesa Scout.
- b. Educación por la acción.
- c. Programas progresivos y atrayentes desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

Artículo 5.- Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en el colegio San Viator de Madrid, ubicado en Plaza de Fernández Ladreda, nº 2, Madrid, 28026. El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, al menos, por tres miembros que serán los siguientes: un Presidente/a, un Secretario/a, y un Tesorero/a. Así mismo podrá elegirse un Vicepresidente/a y tantos Vocales como se estime necesario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, en adelante Kraal de Animadores, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2. Además, la Asociación tendrá un órgano de control del grupo Scout, la Asamblea general o Kraal de Animadores, formada por los asociados (monitores voluntarios). Sobre dicho Kraal, recae la responsabilidad de todo el ámbito de actividades lúdicas de la Asociación, así como elegir y supervisar a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas del Kraal de Animadores. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por el Kraal de Animadores entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 8.- Baja y cese de componentes de Junta Directiva.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.- Ostentación de cargo entre cese y elección de nuevos miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos del Kraal de Animadores.
- c. Elaborar y someter a la aprobación del Kraal de Animadores los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Kraal de Animadores.

Las funciones de la Junta Directiva están marcadamente orientadas hacia el ámbito de representación ante organismos externos a la presente Asociación.

Artículo 11.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Kraal de Animadores y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 14.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Puestos vancantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL-KRAAL DE ANIMADORES.

Artículo 17.- Naturaleza.

El Kraal de Animadores es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

Artículo 18.- Reuniones

Las reuniones del Kraal de Animadores se celebrarán, al menos, una vez cada tres meses. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 19.- Convocatorias

Las convocatorias del Kraal de Animadores, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Kraal de Animadores en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 20.- Funciones.

El Kraal de Animadores del Grupo Scout ostenta las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva en lo relativo a labores técnicas, organizativas y de gestión.
2. Otras funciones de apoyo técnico u organizativo, a desempeñar en las distintas comisiones funcionales.
3. Desarrollar los programas educativos, en base al método scout, y adaptados a cada grupo de edad.
4. Ejecutar los programas educativos, traducidos en actividades concretas.
5. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
6. Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
7. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
8. Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
9. Conocer la relación de proyectos y actividades, desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.

10. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
11. Solicitud de declaración de utilidad pública.
12. Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
13. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
14. La modificación de los Estatutos.
15. La disolución de la Asociación.

Las funciones del Kraal de Animadores están marcadamente orientadas a las gestión interior de la Asociación, así como de toda la parte de actividades lúdicas y de tiempo libre.

Las reuniones del Kraal de Animadores, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las persona presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 21.- Coordinador del Grupo Scout.

Ostentará este cargo aquel miembro del kraal en posesión del título de Coordinador oficial, según la Legislación vigente. La figura de coordinador será el máximo representante y responsable del Kraal de Animadores, por lo tanto, máximo representante y responsable de toda actividad lúdica y de tiempo libre.

Este cargo cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Coordinar y organizar a los demás monitores que formen el Kraal de Animadores.
- b. Conocer y supervisar la planificación de todas las actividades lúdicas.
- c. Planificar los costes y riesgos de cada una de esas actividades.
- d. Evaluar al finalizar la actividad, con el resto del Kraal de Animadores.
- e. Asumir responsabilidades legales y jurídicas, del ámbito del tiempo libre, relacionadas con la Asociación ante organismos externos.
- f. El resto de funciones para las cuales sea imprescindible poseer el título de Coordinador de Tiempo Libre.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

4. La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 23.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Juveniles, socios menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en el Kraal de Animadores y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

1. La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial.

2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea general, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad sin ánimo de lucro, preferentemente del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea general al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.